

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°, Edif. Nemqueteba

Teléfono 2 86 32 47

Bogotá D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 11001-31-10-003-2014-00016-00

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, proceda **SUBSANAR** las irregularidades, so pena de rechazo:

1. ADECUE el poder indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y **ALLEGUE** el mensaje de datos que le fue enviado por la ejecutante, por medio del cual confirió el poder para la representación dentro de la presente demanda (artículo 5 de la Ley 2213 de 2022).

2. DISCRIMINE una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, realizando el incremento de la cuota alimentaria de conformidad con lo previsto en título ejecutivo.

3. EXCLUYA la pretensión segunda, correspondiente al cobro de los intereses de mora pretendidos, por no tener cabida dentro de esta clase de procesos.

4. ACLARE el ordinal tercero de los hechos de la demanda, teniendo en cuenta que en auto de fecha 24 de septiembre de 2019, se terminó el proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

5. INDIQUE con precisión y claridad la dirección física y electrónica de las partes, razón por la cual, deberá darse cumplimiento a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, que dispone: “(...) infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

ABEL CARVAJAL OLAVE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO **No. 20 HOY 17 DE MAYO DE 2023**

MARTHA CECILIA RODRÍGUEZ NIÑO
SECRETARIA

C.S.B.

Firmado Por:
Abel Carvajal Olave
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33817e8c61416a3cf9e3e3a640c25bc2441e5d418a5aa26308ddc3bc70bfc5f8**

Documento generado en 16/05/2023 05:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>